

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Salamanca D. Francisco de Casso y Fernández para la de Instituciones de Derecho romano de la de Sevilla, con el mismo carácter de numerario y sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Francisco de Casso y Fernández.

En 1.º de Octubre de 1874 se graduó en la Universidad de Sevilla de Doctor en Derecho civil y canónico.

Graduado en la misma Universidad en Filosofía y Letras, teniendo aprobadas las asignaturas de Paleografía y del Doctorado en Filosofía y Letras.

Por Real orden de 10 de Diciembre de 1880 nombrado, en virtud de oposición, Profesor auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Por Real orden de 10 de Diciembre de 1883 nombrado Profesor auxiliar, retribuido, de la misma Universidad y Facultad.

En virtud de concurso y por Real orden de 5 de Mayo de 1891 Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Universidad de Santiago.

Por Real orden de 20 de Enero de 1892 fué nombrado, en virtud de traslación, para igual asignatura de la Universidad de Salamanca.

En virtud de concurso y por Real orden de 15 de Marzo de 1893 fué trasladado á la cátedra de Derecho civil español, común y foral de la misma Universidad.

Ha desempeñado el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Barcelona.

Ha representado á la Universidad de Salamanca en los Congresos jurídico y literario celebrados con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado D. Juan Crooke, Conde de Valencia de Don Juan, del cargo de Vocal de la Junta de Patronato de la Escuela Central de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta de Patronato de la Escuela central de Artes y Oficios á D. Joaquín María Sanromá, Consejero

de Instrucción pública, en la vacante que resulta por renuncia de D. Juan Crooke, Conde de Valencia de Don Juan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Albacete se verificará el día 1.º de Diciembre de 1894.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Albacete, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública de dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial	2.539.839 62
Por industrial.....	272.951 37
Por carruajes de lujo	14.619
Total base para el concurso.....	2.827.409 99

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cañon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los agentes de las mismas vienen llamados á pagar, en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 199 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 8 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, aborrible tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes, morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios

señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción; bien entendido que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados; no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones; sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 3, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justificare haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repesará contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el cap. 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º, el importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa; 2.º, el de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afectan; y 3.º, el de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio. Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para se-

guir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de pesetas 176 713'12.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos, contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se prestan directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios é ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes á servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Albacete.

14.ª El acto de concurso tendrá lugar á las dos de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Albacete, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las dos á las dos y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuestos á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 14.137 pesetas 5 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las dos y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actual.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Albacete, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Albacete, dará cuenta del resultado al Ministerio, el

cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal, clase....., número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas.... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... en..... de..... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por 100) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Granada se verificará el día 28 de Noviembre de 1894.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Granada, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial.....	4.948.739'52
Por industrial.....	890.163'75
Por carruajes de lujo.....	24.409'50
Total base para el concurso.....	5.863.312'77

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los agentes de las mismas vienen llamados á pagar, en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público; los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893 y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho reglamento.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'86 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 17 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingresen en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción; bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan con sujeción á las disposiciones establecidas en el orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuya este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la Inspección de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justificase haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario se formulará con sujeción á lo determinado en el cap. 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afectan. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888 empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos

de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matriculas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de pesetas 366.457 05.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquellas que se prestan directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo prescrito en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Granada.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director

general del Tesoro público, ante una junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Granada ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 29 316 pesetas 56 centimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en la clase de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Granada, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Granada, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notifica-

ción, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará ipso facto rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas..... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.....

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Octubre de 1894.

N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	P.....	Laringitis pseudo-membranosa....	Cuesta de las Descargas, 7.....	>	24	Varón...	4 m.	P.....	Eclampsia infantil.....	Gato, 4.....	>
2	Idem.....	68	Casado..	Pneumonia infecciosa.....	Buenacarral, 58.....	>	25	Idem.....	22 d.	P.....	Ictericia de recién nacido.....	Inclusa.....	>
3	Idem.....	28 d.	P.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	>	26	Hembra..	47	Casada..	Fiebre tifoidea...	Bravo Murillo, 105.....	>
4	Idem.....	Feto..	P.....	Mendizábal, 8.....	>	27	Idem.....	6	P.....	Idem.....	Paloma, 16.....	>
5	Idem.....	Idem..	P.....	Cruz Verde, 20.....	>	28	Idem.....	1	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Cava Alta, 42.....	>
6	Idem.....	64	Viudo..	Aneurisma al corazón.....	Madera, 28.....	>	29	Idem.....	46	Casada..	Tuberculosis.....	Ancora, 23.....	>
7	Idem.....	46	Casado..	Hipertrofia cardíaca.....	San Lucas, 10.....	>	30	Idem.....	27	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Bastero, 37.....	>
8	Idem.....	22	Soltero..	Bronquitis.....	Carranza, 6.....	>	31	Idem.....	23	Soltera..	Idem.....	Irlandeses, 17.....	>
9	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Rodas, 12.....	>	32	Idem.....	Feto..	Judicial.	
10	Idem.....	32	Soltero..	Bronquitis crónica	Hospital Provincial.....	>	33	Idem.....	51	Soltera..	Pulmonía.....	Plaza de Afogados, 5.....	>
11	Idem.....	33	Casado..	Pneumonia.....	Serrano, 45.....	>	34	Idem.....	Judicial.	
12	Idem.....	35	Idem.....	Peripneumonía...	Arenal, 15.....	>	35	Idem.....	Idem.	
13	Idem.....	18 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	36	Idem.....	Judicial.	
14	Idem.....	75	Casado..	Enteritis crónica..	Paseo de Santa María de la Gabeza, 37.....	>	37	Idem.....	72	Soltera..	Catarro crónico...	Costanilla de Santa Teresa, 13.....	>
15	Idem.....	76	Idem.....	Albuminuria.....	Pizarro, 10.....	>	38	Idem.....	20 d.	P.....	Bronquitis.....	Tres Peces, 16.....	>
16	Idem.....	65	Viudo..	Úlcera de la vejiga	Hospital de la Princesa..	>	39	Idem.....	1	P.....	Bronquitis capilar.	Segovia, 6.....	>
17	Idem.....	77	Idem.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	>	40	Idem.....	1	P.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	>
18	Idem.....	5 m.	P.....	Meningitis aguda..	Palma, 21.....	>	41	Idem.....	33	Casada..	Metrorragia.....	Esperanza, 9.....	>
19	Idem.....	3 m.	P.....	Derrame seroso cerebral.....	Mendizábal, 8.....	>	42	Idem.....	1	P.....	Atrepsia.....	Verdad, 1.....	>
20	Idem.....	49	Casado..	Artritis crónica...	Hospital Provincial.....	>	43	Idem.....	79	Casada..	Senectud.....	Santa Isabel, 31.....	>
21	Idem.....	9 d.	P.....	Inanición.....	Buenavista, 40.....	>	44	Idem.....	Amputación de una pierna.....	Hospital de la Princesa..	>
22	Idem.....	3 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>							
23	Idem.....	5 m.	P.....	Raquitismo.....	Idem.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	3	6	9
En el claustro materno.....	2	1	3
Accidentes de la dentición.....	>	>	>
Circulatorio.....	2	>	2
Respiratorio.....	5	7	12
Gástrico.....	2	1	3
Génito-urinario.....	3	1	4
Locomotor.....	2	>	2
Cerebro espinal.....	>	>	>
Enfermedades generales.....	6	3	9
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	25	19	44

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1894 y en los anteriores por cuenta del presupuesto de 1894-95 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1894-95	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1894-95	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1894-95	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPITULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regenta en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33		83.333'33	74.122'80	27.631'59	101.754'39	157.456'13	27.631'59	185.087'72
2.º Donativo del Clero y monjas.....	272.769'94	15'02	272.784'96	271.257'53	29.334'81	300.592'34	544.027'47	29.349'83	573.377'30
3.º Contribución de Rústica y pecuaria.....	11.294.461'52	3.311.740'13	20.050.509'01	5.803.002'40	5.032.230'26	14.022.058'55	17.097.463'92	8.344.020'39	34.072.567'55
4.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	5.444.307'36			3.186.775'89			8.631.083'25		
5.º Idem sobre aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	25.799	25.135'65	50.934'65	8.548'16	279.254'05	287.802'21	34.347'16	304.389'70	338.736'86
6.º Idem sobre cuotas correspondientes á Rústica y bienes del Estado.....									
7.º Idem industrial y de comercio.....	4.303.614'88	498.615'23	4.802.230'11	2.305.167'53	3.823.965'73	6.129.133'26	6.608.782'41	4.322.580'96	10.931.363'37
8.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.068.200'77	47.493'61	2.115.694'38	4.795.427'99	698.398'20	5.493.826'19	6.863.628'76	745.891'81	7.609.520'57
9.º Idem de minas.....	147.360'22	13.408'49	160.768'71	379.749'22	246.426'71	626.175'93	527.109'44	259.835'20	786.944'64
10.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	17.600		17.600	60.068'75	5.600	65.668'75	77.668'75	5.600	83.288'75
11.º Idem de cédulas personales.....	714.815'21	47.297'59	762.112'80	1.006.076'71	100.239'05	1.106.315'76	1.720.891'92	147.536'64	1.868.428'56
12.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.488.892'71	183.534'95	1.672.427'66	1.609.904'08	683.581'85	2.293.485'93	3.098.796'79	867.116'80	3.965.913'59
13.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	685.745'91	52.186'97	737.932'88	94.706'99	172.536'83	267.243'82	780.502'90	224.723'80	1.005.226'70
14.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	29.543'72	4.452'63	33.996'35	58.518'61	10.019'52	68.538'13	88.062'33	14.472'15	102.534'48
15.º Impuesto sobre carruajes de lujo.....	74.529'81	4.519'58	79.049'39	4.059'33	10.178'74	14.238'07	78.589'14	14.698'32	93.287'46
16.º Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	62.333'23	1.256'37	63.639'60	1.600'83		1.600'83	63.984'06	1.256'37	65.240'43
17.º Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	23.787'29		23.787'29		36.210'28	36.210'28	23.787'29	36.210'28	59.997'57
18.º Contribuciones extinguidas.....		3.285'27	3.285'27		27.481'98	27.481'98		30.767'25	30.767'25
Subtotal	26.737.194'90	4.192.941'49	30.930.136'39	19.658.986'82	11.183.139'60	30.842.126'42	46.396.181'72	15.376.081'09	61.772.262'81
Recargos municipales.....	1.662.102'50	384.594'01	2.884.533'17	844.200'58	656.134'46	1.998.417'92	2.506.303'08	1.040.728'47	4.882.951'09
Rústica y pecuaria.....	837.836'66		837.836'66	498.080'25		498.080'25	1.335.919'54		1.335.919'54
Urbana.....	2.409'40		2.409'40	762'26		762'26	3.171'66		3.171'66
Idem por ocultación.....	607.994'17	65.247'50	673.241'67	316.376'80	92.155'83	408.532'63	924.370'97	157.403'33	1.081.774'30
Industrial.....									
Subtotal	3.110.342'73	449.841'51	3.560.184'24	1.659.422'52	748.290'29	2.407.712'81	4.769.765'25	1.198.131'80	5.967.897'05
SECCION SEGUNDA									
CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas.....	8.494.241'80	689.489'24	9.183.731'04	18.530.651'44	2.437.092'15	20.967.743'59	27.024.893'24	3.126.581'39	30.151.474'63
Derechos de importación.....	112.716'19		112.716'19	211.209'57		211.209'57	323.925'76		323.925'76
Idem de exportación.....	361.070'66	10	361.080'66	737.680'25	8.249'63	745.929'88	1.098.750'91	8.259'63	1.107.010'54
Impuesto de carga.....	269.275'43	4'50	269.279'93	612.890'58	3.928'17	616.818'75	882.166'01	3.930'67	886.096'68
Idem de descarga.....	19.787'75		19.787'75	47.315'75	809'25	48.125	67.103'50	809'25	67.912'75
Idem de viajeros.....	53.436'41		53.436'41	106.370'34	994'59	107.364'93	159.806'75	994'59	160.801'34
Derechos menores.....	45.514'11		45.514'11	58.893'34	580'17	59.473'51	99.407'45	580'17	99.987'62
Idem de cuarentena y lazareto.....									
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	6.093'60	6.784'44	12.878'04	67.457'53	12.622'06	80.079'59	73.551'13	19.406'50	92.957'63
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	2.186'83		2.186'83	4.073'25	2.250	6.323'25	6.260'08	2.250	8.510'08
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	288.222'35		288.222'35				288.222'35		288.222'35
Ingresos eventuales.....		216'96	216'96	500		500	500	216'96	716'96
Subtotal	9.652.545'13	696.505'14	10.349.050'27	20.372.042'05	2.466.524'02	22.838.566'07	30.024.587'18	3.163.029'16	33.187.616'34
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	132.086'26		132.086'26	292.562'65		292.562'65	424.648'91		424.648'91
3.º Impuesto de consumos.....	5.795.496'39	806.900'95	6.602.397'34	9.150.604'57	2.645.268'80	11.795.873'37	14.946.100'96	3.452.169'75	18.398.270'71
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y liciores.....	107.829'48	16.059'71	123.889'19	104.973'07	89.767'51	194.740'58	212.802'55	105.827'22	318.629'77
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	15.624'81	50'30	15.675'11	57.145'63		57.145'63	72.770'44	50'30	72.820'74
Extranjera.....	857.272'25	36.930'29	894.202'54	2.547.814'20	193.488'21	2.741.302'41	3.405.086'45	230.418'50	3.635.504'95
Ultramarina.....	65.513'18		65.513'18	162.056'69	29.543'71	191.600'40	227.569'87	29.543'71	257.113'58
Nacional peninsular.....	846.211'44	23.025'75	869.237'19	1.738.474'77	92.092'94	1.830.567'71	2.584.686'21	115.118'69	2.699.804'90
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	1.168.358'24	11.583'17	1.179.941'41	1.172.263'25	1.021.478'94	2.193.742'19	2.340.621'49	1.033.062'11	3.373.683'60
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	1.676.339'40	31.416'96	1.707.756'36	3.633.509'62	293.775'23	3.927.284'85	5.309.849'02	325.192'19	5.635.041'21
8.º Timbre del Es- tado.....	2.695.501'69	184.158'67	2.879.660'36	4.270.411'22	374.459'28	4.644.870'50	6.965.912'91	558.617'95	7.524.530'86
Los demás efectos timbrados.....									
9.º Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....				53.440'22		53.440'22	53.440'22		53.440'22
10.º Idem sobre la venta de pólvora.....	40.803'23		40.803'23	66.666'66		66.666'66	107.469'89		107.469'89
Subtotal	23.053.581'50	1.806.630'94	24.860.212'44	43.621.964'60	7.206.398'64	50.828.363'24	66.675.546'10	9.013.029'58	75.688.575'68
SECCION TERCERA									
CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	7.500.000	3.489.683'75	10.989.683'75	14.999.608	0'50	14.999.608'50	22.499.608	3.489.684'25	25.989.292'25
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67		354.166'67	885.416'71		885.416'71	1.239.533'38		1.239.533'38
3.º Loterías (producto líquido).....	1.423.982'91		1.423.982'91	1.695.341'09		1.695.341'09	3.119.324		3.119.324
4.º Casa de Moneda.....	62.407'30		62.407'30	22.923'84		22.923'84	85.331'14		85.331'14
5.º Giro matutino del Tesoro Intermuncipal y libranzas de la prensa periódica.....	32.942'96		32.942'96	35.860'84	0'18	35.861'02	68.803'80	0'18	68.803'98
6.º Producto de la GACETA.....	24.076'28	12.684'72	36.761	26.389'05	62.374'58	88.763'63	50.465'33	75.039'30	125.504'63
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	3.496'39	0'70	3.497'09	82.061'12	2.475'59	84.536'71	85.557'51	2.476'29	88.033'80
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	3.329'77	16.752'79	20.082'56	43.755'86	82.630'57	126.386'43	47.085'63	99.383'36	146.468'99
9.º Establecimientos penales.....	12.450'75		12.450'75	13.204'96	4.054'40	17.259'36	25.655'71	4.054'40	29.710'11
Subtotal	9.416.853'03	3.519.101'96	12.935.954'99	17.804.561'47	151.535'82	17.956.097'29	27.221.414'50	3.670.637'78	30.892.052'28
SECCION CUARTA									
CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torreveja.....	48.629'97		48.629'97	124.722'09		124.722'09	173.352'06		173.352'06
2.º Minas.....	1.586'28		1.586'28	4.891'03	4.792.785'27	4.797.676'30	6.477'31	4.792.785'27	4.799.262'58
Almadén.....									
Linars.....									
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	11.710'22	3.368'30	15.078'52	10.686'90	2.622'14	13.309'04	22.397'12	5.990'44	28.387'56
Rentas de los bienes del Estado en general.....									
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	272'50	700	972'50	1.641'05	605'75	2.246'80	1.913'55	1.305'75	3.219'30
Producto de canales y navegación fluvial.....	94.799'28		94.799'28	339.943'99	102	340.045'99	434.743'27	102	434.845'27
Idem de montes y plantíos.....	12.171'68		12.171'68	440'28	17.745	18.185'28	12.611'96	17.745	30.356'96
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	526'89	6'93	533'82	5.007'83	18.413'66	23.421'49	5.534'52	18.420'59	23.955'11
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	8.752'76	2.991'60	11.744'36	6.532'83	4.845'41	11.378'24	15.285'59	7.837'01	23.122'60
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....				17.492'25	48.628'90	66.121'15	17.492'25	48.628'90	66.121'15
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	87'50		87'50		62'50	62'50	87'50	62'50	150
Subtotal	178.536'88	7.066'83	185.603'71	511.358'25	4.885.810'63	5.397.168'88	689.895'13	4.892.877'46	5.582.772'59
<i>Suma y sigue.....</i>									

Artículos...	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<i>Suma anterior</i>	178.538'88	7.066'83	185.603'71	511.358'25	4.885.810'63	5.397.168'88	689.895'13	4.892.877'46
Veinte por 100 de la renta de Propios forestales.....	2.590'87	26.264'12	28.854'99	4'60	61.878'46	61.883'06	2.595'47	88.142'58	90.733'05
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	20.563'44	6.656'65	27.220'09	13.007'51	69.100'36	82.107'87	33.570'95	75.757'01	109.327'96
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	>	1.000	1.000	396'75	312'50	709'25	396'75	1.312'50	1.709'25
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	10.333'33	40	10.373'33	237.562'95	>	237.562'95	247.896'28	40	247.936'28
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	1.712'50	21.048'10	22.760'60	19.587'50	312'50	19.900	21.300	21.360'60	42.660'60
Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876....	8.858'08	>	8.858'08	32.772'75	>	32.772'75	41.630'83	>	41.630'83
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	65.648'87	5.866'49	71.515'36	26.501'58	26.902'25	53.403'83	92.150'45	32.768'74	124.919'19
Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza.....	116.293'76	28.248'69	144.542'45	66.513'56	129.473'47	195.987'03	182.807'32	157.722'16	340.529'48
Diez por 100 de administración de participes.....	7.694'90	5.093'14	12.793'04	25.991'52	10.013'73	36.005'25	33.686'42	15.111'87	48.798'29
Diez por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas.....	434'08	143'17	577'23	191'03	9.323'98	9.515'01	625'09	9.467'15	10.092'24
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	4.772'19	6.791'67	11.563'86	1.055'49	29.677'20	30.732'69	5.827'68	36.468'87	42.296'55
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	22.687'01	1.813'10	24.500'11	25.551'07	236.053'23	261'604'30	48.238'08	237.866'33	236.104'41
Conceptos suprimidos.....	393'35	>	393'35	1.082'93	>	1.082'93	1.476'28	>	1.476'28
<i>Ventas.</i>	440.519'24	110.036'96	550.556'20	961.577'49	5.458.864'56	6.420.442'05	1.402.096'73	5.568.901'52	6.970.998'25
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	28'75	28'75	>	>	>	>	28'75	28'75
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858.....	>	>	>	>	61'70	61'70	>	61'70	61'70
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	>	7.943'67	7.943'67	>	14.249'95	14.249'95	>	22.193'62	22.193'62
11 Idem id. por Bienes del Estado en general.....	65.889'33	27.262'97	93.152'30	161.942'51	123.375'23	285.317'74	227.831'84	150.638'20	378.470'04
1.º Julio 1876. { Corporaciones } Beneficencia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
{ civiles..... } Instrucción pública..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
{ Diputaciones provin- viciales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	863'42	>	863'42	1.860'50	>	1.860'50	2.723'92	>	2.723'92
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	756'61	>	756'61	25	>	25	781'61	>	781'61
14 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	68.792'54	>	68.792'54	190.222'37	>	190.222'37	259.014'91	>	259.014'91
15 Idem de Marina.....	8.624'52	>	8.624'52	>	>	>	>	>	>
16 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	7.230'47	>	7.230'47	1.025'15	17.126'31	18.151'46	9.649'67	17.126'31	26.775'98
				29.954'83	262'17	30'217	37.185'30	262'17	37.447'47
SECCION QUINTA	152.156'89	35.235'39	187.392'28	385.030'36	155.075'36	540.105'72	537.187'25	190.310'75	727.498
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	22.500	>	22.500	22.500	>	22.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	4.500	>	4.500	4.500	>	4.500	9.000	>	9.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	331.487'12	>	331.487'12	609.604'58	>	609.604'58	941.091'70	>	941.091'70
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.368'30	>	6.368'30	15.435'93	10	15.445'93	21.804'23	10	21.814'23
5.º Publicaciones oficiales.....	404'50	18'75	423'25	629'40	3.552'65	4.182'05	1.033'90	3.571'40	4.605'30
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	70.464'09	13'66	70.477'75	98.156'08	18.832'83	116.988'91	168.620'17	18.846'49	187.466'66
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	14.155'31	>	14.155'31	29.309'94	>	29.309'94	43.465'25	>	43.465'25
8.º Alcances.....	18.734'12	>	18.734'12	44.733'95	>	44.733'95	63.468'07	>	63.468'07
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	292'37	>	292'37	1.414	>	1.414	1.706'37	>	1.706'37
10 Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	>	>	>	2.990.105	>	2.990.105	2.990.105	>	2.990.105
<i>Extraordinarios.</i>	446.405'81	32'41	446.438'22	3.816.388'88	22.395'48	3.838.784'36	4.262.794'69	22.427'89	4.285.222'58
Ad. Donativos para las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla.	>	>	>	>	51'95	51'95	>	51'95	51'95
RESUMEN	446.405'81	32'41	446.438'22	3.816.388'88	22.447'43	3.838.836'31	4.262.794'69	22.479'84	4.285.274'53
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	26.737.194'90	4.192.941'49	30.930.136'39	19.658.986'82	11.183.139'60	30.842.126'42	46.396.181'72	15.376.081'09	61.772.262'81
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	23.053.581'50	1.806.630'94	24.860.212'44	43.621.964'60	7.206.398'64	50.828.363'24	66.675.540'10	9.013.029'58	75.688.575'68
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.416.853'03	3.519.101'96	12.935.954'99	17.804.561'47	151.535'82	17.956.097'29	27.221.414'50	3.670.637'78	30.892.052'28
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	440.519'24	110.036'96	550.556'20	961.577'49	5.458.864'56	6.420.442'05	1.402.096'73	5.568.901'52	6.970.998'25
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	152.156'89	35.235'39	187.392'28	385.030'36	155.075'36	540.105'72	537.187'25	190.310'75	727.498
— Ordinarios.....	446.405'81	32'41	446.438'22	3.816.388'88	22.395'48	3.838.784'36	4.262.794'69	22.427'89	4.285.222'58
— Extraordinarios.....	>	>	>	>	51'95	51'95	>	51'95	51'95
Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.....	60.246.711'37	9.663.979'15	69.910.690'52	86.248.509'63	24.177.461'41	110.425.971'03	146.495.220'99	33.841.440'56	180.336.661'55
	3.110.342'73	449.841'51	3.560.184'24	1.659.422'52	748.290'29	2.407.712'81	4.762.765'25	1.198.131'80	5.967.897'05
	63.357.054'10	10.113.820'66	73.470.874'76	87.907.932'14	24.925.751'70	112.833.683'84	151.264.986'24	35.039.572'36	186.304.558'60

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos que se realicen por dicho concepto.
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Octubre de 1894.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
P. S.,
JOSÉ PROSPER

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1890-91 á 1894-95.

CONCEPTOS	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	23.912.088'35	23.326.000'37	27.725.755'79	24.726.854'33	25.762.894'33
Idem industrial y de comercio.....	5.592.070'51	5.068.104'22	6.244.795'40	6.101.604	6.608.782'41
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	7.048.163'33	6.400.797'39	5.718.705'47	6.343.418'05	6.863.628'76
Idem de cédulas personales.....	1.645.330'41	1.176.081'83	»	1.986.465'09	1.720.891'92
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....	3.011.347'34	2.932.250'47	3.026.816'01	3.205.885'51	3.642.824'26
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	»	515.184'09	378.478'37	780.502'90
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	»	»	»	142.573'20
Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra...	»	»	»	»	23.787'29
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	26.340.813'91	27.944.639'61	24.272.251'43	31.635.546'94	29.736.364'83
Idem obvenacionales de los Consulados.....	126.968'77	210.312'42	243.563'62	192.266'87	424.648'91
Impuesto de consumos.....	14.470.478'28	14.052.868'15	14.277.449'56	14.284.271'04	14.946.100'96
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	4.936.889'01	3.280.698'61	1.080.866'93	375.582'95	212.802'55
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.	4.026.413	2.152.390	4.044.041'01	2.111.026'14	3.705.426'76
Idem especial sobre artículos coloniales.....	2.796.999'89	1.636.752'41	3.172.755'73	2.301.648'97	2.584.686'21
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	2.140.333'39	2.346.120'16	2.416.999'40	2.353.873'94	2.340.621'49
Tímbr del Estado.....	12.287.730'90	11.648.087'25	11.031.482'29	11.603.281'24	12.275.761'93
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	»	»	»	»	53.440'22
Idem id. sobre la venta de pólvora.....	»	»	»	»	107.469'89
Tabacos.....	22.500.000	21.233.880'96	22.500.000	22.499.081'76	22.499.608
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	885.416'67	1.239.583'88
Loterías.....	5.870.016'68	6.118.125'36	5.183.657'76	6.344.283	3.119.324
Minas..... { Almadén.....	»	2.617'50	10.209'54	3.341'14	6.477'31
{ Linares.....	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	330.566'32	353.067'15	350.217'64	372.178'10	434.743'27
Renta de Cruzada.....	867'60	»	»	»	17.492'25
Redención del servicio militar.....	»	»	25.932'56	64.437'38	22.500
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	2.737.328'82	4.288.698'65	3.051.281'01	4.369.884'90	6.934.061'61
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 en adelante.....	139.774.464'56	134.171.492'51	134.891.965'24	142.138.826'39	146.206.998'64
	33.621.083'97	38.924.442'52	39.788.877'41	34.627.012'60	33.841.440'56
	173.395.548'53	173.095.935'03	174.680.842'65	176.765.838'99	180.048.439'20
Recargos municipales..... { De los presupuestos de 1893-94 y 1894-95.....	»	»	»	2.205.792'57	4.769.765'25
{ De resultas de ejercicios cerrados.....	»	»	»	»	1.198.131'80
	»	»	»	2.205.792'57	5.967.897'05
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	173.395.548'53	173.095.935'03	174.680.842'65	176.765.838'99	180.048.439'20
Idem por recargos municipales.....	»	»	»	2.205.792'57	5.967.897'05
	173.395.548'53	173.095.935'03	174.680.842'65	178.971.631'56	186.016.336'25

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los tres primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1890-91	12.751.476'68	6.881.460	5.870.016'68	2.486.890	3.383.126'68
1891-92	12.683.285'36	6.565.160	6.118.125'36	2.633.050	3.485.075'36
1892-93	12.485.027'76	7.301.370	5.183.657'76	1.883.810	3.299.847'76
1893-94	11.736.523	5.392.240	6.344.283	2.061.360	4.282.923
1894-95	11.309.884	8.190.560	3.119.324	3.239.670	120.346

3.ª El líquido efectivo obtenido por la renta de que se trata en el mes á que se refiere el presente estado, ha sido de 1.559.442'91 pesetas, figurando solamente la cantidad de 1.423.982'91, en razón á que, suprimido el semestre de ampliación á los presupuestos por el art. 20 del proyecto de ley de Contabilidad puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, las ganancias pendientes de pago al finalizar el año económico de 1893-94 minoran los productos de 1894-95, y como en Septiembre se han ejecutado pagos por cuenta de aquella obligación por la cantidad de 135.460 pesetas, y en Julio y Agosto anteriores por la de 2.727.940, en junto 2.863.400, resulta que la recaudación total por todos conceptos del presupuesto de 1894-95 en los tres primeros meses ha sido de 149.070.398'64, en vez de 146.206.998'64 que por la razón indicada aparece en este estado; y por consiguiente representa un exceso de 6.931.572'25 pesetas sobre la realizada en igual período del año anterior.

4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Octubre de 1894.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
P. S.,
JOSÉ PRÓSPER

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los presupuestos de 1890-91 á 1894-95.

	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.408.333'30	1.408.333'30	1.408.333'30	1.408.333'30	1.408.333'30
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	291.534'14	291.534'14	287.376 64	270.903 71	275.180'82
— 3. ^a —Deuda pública.....	1.616.541'65	2.647.696'42	2.190.498'58	7.108.771'02	48.919.603'38
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	80.823'73	112.739'14	114.296'90	85.940'72	88.394 63
— 5. ^a —Clases pasivas.....	8.560.553 24	8.656.798'41	8.677.591'75	8.724.917'47	8.953.345'39
	<u>11.957.791'06</u>	<u>13.117.201'41</u>	<u>12.678.097'17</u>	<u>17.593.866'22</u>	<u>59.644.857'52</u>
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	188.222'95	264.113'76	645.605 76	142.107'56	136.359'63
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	211.302'23	152.441'47	260.977'29	200.166'79	356.209'39
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	2.552.352 07	2.240.469'56	1.996.502'12	1.993.823'98	1.835.507'10
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	6.579.218'78	6.593.736	6.585.625'95	6.367.180 08	6.451.539 56
— 5. ^a —Idem de Marina.....	31.480.720 05	28.116.027'81	29.644.680'21	27.733.386'14	28.596.873'85
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	6.931.190'30	7.640.604'81	8.501.820'49	7.553.252 88	4.402.036 85
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	4.346.494'80	4.089.272'34	3.844.723'09	3.349.117'69	3.833.493 60
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	7.925.656'10	7.236.333'96	7.008.937'29	6.980.400'83	11.793.055'78
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas.....	2.968.756'11	2.821.296 58	2.898.657'96	2.733.414'24	2.396.927 30
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	4.662.475 65	5.707.879'03	5.694.408'64	4.484.183 72	4.971.808'17
	125.000	125.000	109.166 66	109.166'66	109.166 66
	<u>79.929.180'10</u>	<u>78.154.376'71</u>	<u>79.869.507 63</u>	<u>79.245.066'79</u>	<u>124.527.885'39</u>
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 en adelante.....	116.178.491'14	122.956.828'12	87.685.218'67	112.078.862'41	13.412.722'73
	<u>196.107.671'24</u>	<u>201.111.204'83</u>	<u>167.554.726'30</u>	<u>191.323.929'20</u>	<u>137.940.608'12</u>
Recargos municipales.....					635.016'59
— Del presupuesto de 1894-95.....					5.083.960'53
— De resultas de ejercicios cerrados.....					
	<u>196.107.671'24</u>	<u>201.111.204'83</u>	<u>167.554.726'30</u>	<u>191.323.929'20</u>	<u>143.659.585'24</u>
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	196.107.671'24	201.111.204'83	167.554.726'30	191.323.929'20	137.940.608'12
Idem por recargos municipales.....					5.718.977'12
	<u>196.107.671'24</u>	<u>201.111.204'83</u>	<u>167.554.726 30</u>	<u>191.323.929'20</u>	<u>143.659.585'24</u>
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero para pago de la Deuda exterior y diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....				3.658.759'71	132.377'18
Ministerio de la Guerra.....		163.666	934.187'12	287.835'50	145.274'17
Idem de Marina.....	5.580.379'42	5.714.702'14	4.421.243'47	3.711.763'09	10.975.063'25
Idem de Fomento.....		880.330'70	4.221.738 27	1.875.312 62	
	<u>5.580.379'42</u>	<u>6.758.698 84</u>	<u>9.577.171'86</u>	<u>9.533.670'92</u>	<u>11.252.719'60</u>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Octubre de 1894.

V.º B.º

El Interventor general.

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

P. S.,

JOSÉ PRÓSPER

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULARES

El sentido general de la reforma de la segunda enseñanza supone que el Instituto ha de ser un centro que influya de un modo eficaz y poderoso en la educación de la juventud, ampliando el fin perseguido hasta hoy, ó sea el de mera instrucción de los alumnos.

A igual tendencia obedecieron las órdenes y circulares dictadas por esta Superioridad en distintas fechas, y singularmente en 18 de Marzo del corriente año, así como la Real orden publicada en la GACETA de 19 del presente mes, relativa á la Gimnástica.

Llamo la atención de V. S. acerca de la regla 7.^a de la circular mencionada, y en ella encontrará ese Claustro de su digna presidencia la base para iniciar el desenvolvimiento de una serie de medidas que redunden en beneficio de la segunda enseñanza, cumpliendo de esta suerte el Instituto su misión primera y principal de suministrar una verdadera y completa cultura general humana, propia de la época presente.

Las excursiones á que se refieren la Real orden y circular ya citadas pueden verificarse principalmente con los alumnos menos recargados de trabajo en el curso actual, que son los de quinto año, en union de aquéllos que se encuentren con menos asignaturas por haber seguido sus estudios más lentamente. Dichas visitas, ora á monumentos artísticos y Museos, ora á fábricas y talleres, ora, en fin, á otros establecimientos docentes ó centros de cultura establecidos en la localidad (y aun fuera de ella), reclaman conferencias previas ó reuniones posteriores que V. S. puede recomendar á aquellos Profesores menos ocupados en este año académico por consecuencia de la distribución de clases hecha para la adaptación de los estudios. Así se cumplirá además algo parecido á lo que se llama en otros países la extensión universitaria, llevando fuera del recinto del establecimiento docente el ejemplo de su obra.

Este ensayo despertará seguramente en otros organismos que los puramente escolares el deseo de saber, y lo que realizan los alumnos, Doctores ó Maestros de las Universidades en diversas naciones ante una concurrencia compuesta de toda clase de personal, lo llevarán á cabo en el nuestro los Profesores de los Institutos con sus discípulos, inaugurando una práctica utilísima para la ilustración nacional.

No cree preciso esta Dirección declarar obligatoria la ta-

rea que se recomienda al Magisterio de segunda enseñanza en esta circular (como no ha hecho irrenunciable la acumulación de cátedras el Real decreto de 16 de Septiembre); pero mucho confía del celo del Profesorado, dada su probada laboriosidad y su no desmentido entusiasmo ea pro de los intereses de la enseñanza.

Concedidas amplias atribuciones á los Claustros de los Institutos por efecto de la autonomía reconocida en los artículos 24 y 25 y 46 al 49 del decreto citado, cuenta V. S. con todos los medios necesarios para intentar una acción importantísima, haciéndose acreedor á la gratitud de la patria y á la estimación de este Centro, que apreciará debidamente tan eminente servicio al verificar el grado segundo de la Instrucción pública en el organismo encomendado á su dirección.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti. Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de segunda enseñanza.

Habiéndose observado que entre los diferentes documentos que constituyen los expedientes que para la expedición de títulos profesionales se incoan en las Escuelas Normales

y otros Establecimientos de enseñanza, hay varios que en vez de ser extendidos en papel del sello correspondiente se utilizan impresos que facilitan dichas Escuelas, pero sin exigir á los interesados que les reintegren por medio de las pólizas á que los referidos documentos estén sujetos, si han de surtir los efectos que se proponen, cuya falta constituye una infracción á la vigente ley del Timbre, exponiéndose además á que los expedientes que se encuentren en aquel caso dejen de tramitarse, y por lo tanto, quede en suspenso la expedición del título que le motiva, hasta que el interesado, cumpliendo lo prevenido, subsane aquella omisión, pero causando así mismo perjuicios que en circunstancias dadas pueden revestir importancia en su carrera ó intereses; esta Dirección general solicita siempre en mirar por los del público, pero procurado á la par que no se lesionen los del Estado, ha dispuesto que recuerde y prevenga V. S. á todos los Jefes de los Establecimientos de enseñanza de ese distrito universitario la obligación que tienen de examinar minuciosamente todos los documentos que forman los expedientes que se incoan para la expedición de los títulos profesionales, cuidando de no admitir el papel de pagos de los derechos que deben de abonar hasta cerciorarse que los interesados ó personas que los representan han llenado todos los requisitos y formalidades; en la inteligencia de que una vez dado curso al expediente, cualquier falta ó omisión que en el mismo se note por este Centro, se hará responsable y tendrá obligación de subsanarle el Establecimiento de donde proceda.

Del recibo de la presente y de quedar cumplimentada se servirá V. S. participarlo á esta Dirección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Primera enseñanza.

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Hito á sus Maestros las cuantiosas sumas que les adeuda, ni dado cuenta ese Gobierno de las medidas adoptadas para conseguir cuanto los mismos reclamaban en instancia remitida á su Autoridad en 2 de Diciembre de 1892, sirvase V. S., de conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, nombrar un Delegado especial que, haciendo uso de las facultades que las leyes le conceden, averigüe las causas de no haberles pagado, y si los fondos destinados a este objeto se han aplicado al pago de otras obligaciones, exigiendo la debida responsabilidad á los que lo hubieren acordado.

De su cumplimiento dará V. S. cuenta á esta Dirección general á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

Informada esta Dirección general del expediente instruido por esa Junta de Instrucción pública sobre pago de haberes á los Maestros de Carpio del Tajo, y visto que dicha Corporación mantiene la doctrina legal en este asunto, según se ve por la minuta del oficio remitido al Alcalde de dicha villa, fecha 3 de Marzo del corriente año, en contestación á las razones expuestas por el Ayuntamiento, pretendiendo justificar el no haber satisfecho con la puntualidad debida las atenciones de la primera enseñanza, que se encuentran todavía en lamentable atraso, ha acordado prevenir á V. S. que, en uso de las facultades que las leyes le confieren, haga cumplir al mencionado Ayuntamiento lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, confirmado por este Centro directivo en orden de 15 de Junio último, y en su consecuencia obligarle á que ingrese dentro del plazo más breve posible en la Caja especial las cantidades necesarias para abonar á los Maestros los haberes que hayan devengado hasta 30 de Septiembre anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Toledo.

Esta Dirección ha tenido conocimiento que á la Maestra de Vélez Málaga, Doña Juana Sánchez, no le ha sido satisfecha ni una sola mensualidad desde que tomó posesión.

Sirvase V. S. disponer, por cuantos medios legales tiene á su alcance, incluso el nombramiento de Delegado, el ingreso de los cantidades que se le adeudan, dándose cuenta dentro de los quince días siguientes al recibo de esta orden de las disposiciones tomadas con tal objeto por V. S. y del resultado de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Sirvase V. S. disponer á la mayor brevedad, y dándose cuenta de su resultado, del ingreso en la Caja de Instrucción pública de 975 pesetas que el Ayuntamiento de Jubera adeuda al Maestro D. Andrés Hornillos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Logroño.

Universidades.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad Central, queda constituido en la forma siguiente: Presidente, el Consejero de Instrucción pública, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado; Vocales, D. Pablo Peña, D. José Valdés, D. José Muro y López Salgado, D. Eladio García Amado, D. Matías Barrio y Mier y D. Florencio Álvarez Osorio, y como suplentes, Don Juan P. Pérez de Lara y D. José Maluquer.

Los aspirantes presentados son: D. Lorenzo Moret y Remisa, D. Hipólito González Rebollar, D. Ismael Calvo, D. Miguel Coronas, D. Francisco Cuevas Palacio, D. Emilio Moreno Nieto, D. José María Ventura Pallás, D. Rafael Marsá y Draper, D. Mario Navarro Amandi, D. Eduardo de Hinojosa, D. Sandalio Díez Tendero, D. Víctor Sampere y Labrós, Don

Leopoldo de Michelena, D. Felipe Clemente de Diego, D. Leopoldo García Atlas, D. Esteban Jiménez, D. Delfín Fuentes, D. Marcelo Cervino, D. Manuel Pastor, D. Melquiades Alvarez, D. Francisco de Casso, D. Luis Gestoso y D. Laureano Díez Canseco; advirtiendo que D. Hipólito González Rebollar sólo envió instancia manifestando que el programa estaba afecto á las oposiciones de Derecho romano de Oviedo y Santiago; que D. José María Ventura Pallás, D. Sandalio Díez Tendero, D. Felipe Clemente de Diego y D. Delfín Fuentes deberán acreditar ante el Tribunal, y antes de practicar los ejercicios, hallarse en posesión de los derechos civiles, y Don Laureano Díez Canseco hallarse en posesión de los derechos civiles y haber cumplido veintidós años de edad antes del 27 de Enero último; las demás condiciones las tienen acreditadas en anteriores oposiciones; los demás opositores han acreditado su aptitud legal.

Madrid 18 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

DEPÓSITO DE LIBROS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España solicita el Reverendo Padre Fray José Calasanz de Llevaneras, capuchino de Barcelona.

«Vida documentada del Beato Diego José de Cádiz, Misionero apostólico capuchino», por el Padre Fray José Calasanz de Llevaneras, de la misma Orden. Con las debidas licencias. Roma: tipografía de Miguel Lovesio, impresor del «Observatore Romano».

Madrid 18 de Octubre de 1894.—El Director general, Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Cimanes á la Magdalena, carretera de Rionegro á la de León á Caboalles (León), por su presupuesto de contrata de 332.489 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Cimanes á la Magdalena, carretera de Rionegro á la de León á Caboalles (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Plaza de Santo Domingo á la de Villacastín á Vigo (León), por su presupuesto de contrata que es de 36.519 02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Plaza de Santo Domingo á la de Villacastín á Vigo (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la sección cuarta, entre Fuengirola y Torremolinos, de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata de 366 530 69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la sección cuarta, entre Fuengirola y Torremolinos, de la carretera de Cádiz á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bricio á la Ensenada de Niembro (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 52.998 24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bricio á la Ensenada de Niembro (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último. (1)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
559	D. Ricardo Díaz Delgado y Sánchez.....	Goya, 3, principal.....	7.ª	75
560	Julio Vías Ochoteco.....	Lope de Vega, 23 y 25, tercero.....	6.ª	100
561	Juan José Potenciano y Salvador.....	Arenal, 22, entresuelo.....	6.ª	100
562	Rogelio Adán Lapuente.....	Atocha, 98, primero.....	7.ª	75
563	Ramón Boniquet Colobrants.....	Espoz y Mina, 9, principal.....	6.ª	100
564	Luis Lorenzo Martín Corral.....	Olmo, 27, principal.....	6.ª	100
565	Celestino Molina Sanz.....	Mayor, 52, principal.....	6.ª	100
566	Braulio Vega Tejedor.....	Atocha 139, bajo.....	7.ª	75
567	Rafael Reyes y Fernández.....	Serrano, 17, tercero.....	7.ª	75
568	Jerónimo Balaguer y Balgañón.....	Preciados, 25, primero.....	7.ª	75
569	Ignacio de Torres Ferreiro.....	Atocha, 86, principal.....	7.ª	75
570	Baltasar Acín y Broguara.....	Trujillos, 1, principal.....	6.ª	100
571	Julían Vicente Colomo y Mazón.....	Trujillos, 1, principal.....	6.ª	100
572	León Alonso.....	Atocha, 66, principal.....	7.ª	75
573	Agustín Cortés.....	Esgriima, 2, segundo.....	7.ª	75
574	Eugenio Jouve y Barreras.....	Carbón, 9, segundo.....	7.ª	75
575	Francisco de la Riva y Perea.....	Carmen, 39, principal.....	6.ª	100
576	Miguel García del Moral.....	San Vicente, 27.....	7.ª	75
577	Carlos de Vicente.....	Villanueva, 5.....	7.ª	75
578	José Doncel y Martínez.....	Santa Isabel, 14, principal.....	6.ª	100
579	Teodoro Yañez y Font.....	Magdalena, 19, principal.....	3.ª	400
580	Perfecto de Paz y Serrano.....	Greda, 16, tercero.....	7.ª	75
581	Eduardo García Pérez.....	Cádiz, 1, principal.....	7.ª	75
582	Antonio Guallart Eñías.....	Mayor, 65, primero.....	7.ª	75
583	Miguel Pérez Martínez.....	Huertas, 20, principal.....	7.ª	75
584	Juan Martín y García Camisón.....	Claval, 6, segundo.....	7.ª	75
585	Manuel Capdevila y Fernández de las Cruces.....	Atocha, 123, tercero.....	7.ª	75
586	José María Arnal y López.....	Costanilla de Capuchinos, 5, primero.....	7.ª	75
587	Santiago R. García Balgañón.....	Atocha, 131, segundo.....	7.ª	75
588	Enrique Lloria.....	San Marcos, 41 y 43.....	4.ª	300
589	Juan Veranes y Estrella.....	Pavía, 4, entresuelo.....	7.ª	75
590	José Hernández Silva.....	Zurbano, 4, bajo.....	7.ª	75
591	Lorenzo García Diego y García.....	Luna, 1, principal.....	7.ª	75
592	Gregorio López Herreros.....	Bailén, 31, bajo.....	7.ª	75
593	Miguel Casado y Barrero.....	Tudescos, 19.....	7.ª	75
594	Juan Bautista Bide.....	Olózaga, 8, principal.....	4.ª	300
595	Emilio Pacheco Fuentes.....	Tintorerros, 3, principal.....	7.ª	75
596	Salvador Sarasa.....	Pizarro, 6, principal.....	7.ª	75
597	Raimundo Alfonso y Sagueta.....	Fuencarral, 31 duplicado, primero.....	7.ª	75
598	Jerónimo de Hurtado y Fridel.....	Columela, 2, principal.....	5.ª	200
599	Enrique Simancas y Larxé.....	Mayor, 86, principal.....	5.ª	200
600	José Franco Manzano.....	Barquillo, 34 cuadruplicado, primero.....	7.ª	75
601	Antonio Amo y Navarro.....	Beatas, 20, segundo.....	7.ª	75
602	Ubaldo Castells y Cantó.....	Regueros, 9, principal.....	7.ª	75
603	Félix Pizarro y Calero.....	Quevedo 8 y 10, tercero.....	6.ª	100
604	Manuel Ruiz Cidiel.....	Libertad, 10, tercero.....	6.ª	100
605	Lázaro Martín Pindado.....	Cuchilleros, 14 y 16, segundo.....	7.ª	75
606	Jerónimo García Velázquez.....	Toledo, 59, segundo.....	7.ª	75
607	Juan Antonio González Sánchez.....	Amor de Dios, 5, segundo.....	7.ª	75
608	Lorenzo Deleito García.....	Mesonero Romanos, 6 y 8, segundo.....	7.ª	75
609	Juan Pérez y González.....	Argensola, 14, tercero.....	6.ª	100
610	Julio Robert.....	Peligros, 1, segundo.....	5.ª	200
611	Victor Parraverde y Rodríguez.....	Corredera baja de San Pablo, 35, entresuelo.....	7.ª	75
612	José de Urrutia de Castro.....	Núñez de Arce, 3, tercero.....	7.ª	75
613	Felipe Arjona y Carrillo.....	San Bernardo, 66, principal.....	6.ª	100
614	Bias Pelgrin Zugasti.....	Jardines, 16, tercero.....	7.ª	75
615	Enrique Pizarro y Aguado.....	Azuana, 31 y 33, segundo.....	7.ª	75
616	Miguel Urosa Sánchez.....	Barrionuevo, 14 y 16, principal.....	7.ª	75
617	Manuel González Tarraga.....	Capellanes, 2, principal.....	7.ª	75
618	Manuel Sáinz de Tejada.....	Génova, 1.....	7.ª	75
619	Juan López Zuloaga.....	Vergara, 3, principal.....	7.ª	75
620	Saturnino García Hurtado.....	Cava baja, 42.....	7.ª	75
621	Antonio Fernández Catalán.....	Atocha, 96, entresuelo.....	7.ª	75
622	Juan Manuel Fernández de la Vega.....	Toledo, 69.....	7.ª	75
623	Eduardo Blanco.....	Pontejos, 1, segundo.....	6.ª	100
624	Juan Madinaveitias y Ortiz de Zárate.....	Paseo de Recoletos, 9, principal.....	4.ª	300
625	Francisco Murillo Palacios.....	Plaza del Príncipe Alfonso, 7, entresuelo.....	7.ª	75
626	Alejandro San Martín.....	Alcalá, 59, entresuelo.....	1.ª	600
627	Vicente Llorente Mateos.....	Huertas, 11.....	4.ª	300
628	Antonio Sacristán y Heras.....	San Bernardo, 18 duplicado, segundo.....	7.ª	75
629	Juan Clemente Fernández.....	Infantas, 20, segundo.....	7.ª	75
630	Emilio González Munuera.....	Cardenal Silíceo, 14.....	7.ª	75
631	Tomas Maestro Pérez.....	Villanueva, 23, segundo.....	7.ª	75
632	Antonio Bravo y Piqueras.....	Huertas, 3, segundo.....	5.ª	200
633	Enrique Mezquida y Baleztena.....	Santo Tomás, 1, principal.....	7.ª	75
634	Eduardo Pipo y Pérez.....	San Bernardo, 70, principal.....	6.ª	100
635	Pedro Echevarría y Marichalar.....	Luna, 40, bajo.....	6.ª	100
636	Tomas del Castillo y Pérez.....	Carrera de San Jerónimo, 44, entresuelo.....	7.ª	75
637	Carlos María Cortezo y Prieto.....	Sacramento, 5, principal.....	1.ª	600
638	Ricardo Villamor.....	Pelayo, 33 y 40, segundo.....	7.ª	75
639	Carlos Sobejano y López.....	Plaza del Cordón, 3, tercero.....	7.ª	75
640	Carlos Bueno Larrosa.....	Monte Esquiza, 7 triplicado, tercero.....	7.ª	75
641	Rafael Ulecia y Cardona.....	Preciados, 46, principal.....	6.ª	100
642	Luis de Hysern y Catá.....	Plaza de la Independencia, 8, segundo.....	4.ª	300
643	José Núñez Granés.....	Florida, 3, primero.....	4.ª	300
644	Nicolás García Rubio y Caballero.....	Plaza del Progreso, 9, segundo.....	7.ª	75
645	Jesús Canseco y Gutiérrez.....	Cruz, 25, tercero.....	7.ª	75
646	Ricardo Gutiérrez Chicote.....	Atocha, 112, principal.....	7.ª	75
647	Teodoro Muñoz y Sedeño.....	Santa Isabel, 8.....	7.ª	75
648	Vicente Sacristán.....	Magdalena, 7, bajo.....	7.ª	75
649	Mauricio Carlos Fernández Pardo.....	Santa Isabel, 11, principal.....	7.ª	75
650	José Gómez Ocaña.....	Moeto, 7, tercero.....	6.ª	100
651	Ricardo Fernández y Fernández.....	Espada, 6, principal.....	7.ª	75
652	Rafael Moreno y Fernández.....	Preciados, 31, principal.....	6.ª	100
653	Manuel Sanz Bombín.....	Huertas, 46, segundo.....	1.ª	600
654	José Sáez y Velázquez.....	Arlabán, 7, segundo.....	4.ª	300
655	Enrique Vilches Gómez.....	Santa Teresa, 12, entresuelo.....	7.ª	75
656	Rafael Fraile y Herrera.....	Hita, 5 y 7, tercero.....	7.ª	75
657	Francisco López Urrutia.....	Plaza de los Ministerios, 4, cuarto.....	7.ª	75
658	Florencio de Castro Latorre.....	Atocha, 89 y 91, segundo.....	1.ª	600
659	Anastasio García Díaz.....	Plaza de la Independencia, 10, principal.....	5.ª	200
660	José Blanco y Royo.....	Génova, 4.....	7.ª	75
661	Bernabé Malo Ecija.....	Plaza de Santo Domingo, 9, principal.....	6.ª	100
662	Luis Soler y Soto.....	Preciados, 13, segundo.....	6.ª	100
663	Manuel Martínez Brotón.....	Limón, 24, principal.....	7.ª	75
664	Francisco Rodríguez Serrano.....	Costanilla de Santa Teresa, 3, principal.....	7.ª	75
665	Felipe de Larra y García.....	Fúcar, 6, principal.....	7.ª	75
666	Juan Cruz y Vázquez.....	Carretas, 7, principal.....	6.ª	100

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de tres metros cúbicos de cedro en tablones para la construcción de un bote salvavidas para el cazatorpederos Destructor, bajo el tipo de 1.500 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 275, de 2 de Octubre actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 77, de 3 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Arsenal de Ferrol 17 de Octubre de 1894. — El Secretario. 533—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre corriente, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de San Cristóbal de Boecillo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 70.850 pesetas. 8.000 en éste y las restantes en los dos siguientes ejercicios.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 17 de Octubre de 1894. — El Presidente, Doctor José Hospital, Deán. — El Secretario, Licenciado Domingo Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos y escrita en letra, por la cual se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 534—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Jaén.—Houcas Luengo, sin señas.
- Fregeneda.—Quevedo, idem.
- Sabadell.—Jaime Durán, Leones Oro. Carmen (ausente).
- Santander.—J. Zuzúa, Fuencarral, 39, bajo.
- Ondillero.—Pascual Castro, San Marcos, 22.
- Toro.—Pilar Blanco, San Sebastián, 2, segundo.
- Barcelona.—Francisco Bello, Muñoz Torrero, 6, principal.
- Sevilla.—Carmen Blanco, San Sebastián, 2, segundo.
- Valencia.—José Cuervo, Jesús y María.
- Sevilla.—Antonio Díaz, Arenal, 8.
- Avila.—Pilar Martín, Ferrocarril Norte.
- Alcalá Henares.—Francisco Ampudia, Mendizábal, 22.
- Jerez Frontera.—Señora de Mata, Serrano.

Madrid 21 de Octubre de 1894. — El Jefe, B. Cardoud.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Ensanche.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría durante quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el expediente formado para llevar á cabo una transferencia de crédito en el presupuesto de Ensanche de 1893-94, que rige por ampliación, y que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado en sesión de 19 del actual se verifique en la siguiente forma:

Se aumenta en 42.000 pesetas más el concepto 1.º del artículo 1.º, cap. 4.º del presupuesto de gastos que se transfieren de las 416.051.02 pesetas de los mismos concepto y artículo del cap. 5.º, todo de la primera zona. Se aumenta también en 42.000 pesetas los mismos concepto, capítulo y artículo de la segunda zona, que se toman 18.000 del concepto 2.º, art. 2.º, cap. 4.º; otras 9.000 del concepto 2.º, art. 6.º del mismo capítulo; otras 4.000 del concepto 2.º, art. 5.º del mismo capítulo; otras 1.000 del concepto 2.º, art. 3.º del mismo capítulo, y las 10.000 restantes del concepto único, artículo 7.º del mismo capítulo; y por último, se aumenta en 15.000 pesetas el concepto 1.º, art. 1.º, cap. 4.º, tomándose del concepto 4.º, art. 2.º, capítulo del presupuesto de gastos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 20 de Octubre de 1894. — El Secretario general, F. Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	814	177	991
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.....	99	14	113
Idem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76.....	94	12	106
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	91	18	109
Idem 4.ª—Sta. Isabel 1.....	73	13	86
TOTALES.....	1.171	234	1.405

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	263	305	568
			397.733

Han autorizado las operaciones en esta semana los señores Consejeros siguientes: D. Ignacio Suárez García.—Vizconde de Torre-Amiranta.—D. Enrique Reñina.—Don Luis de Drumón.

Madrid 21 de Octubre de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LERIDA

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal procedente del Juzgado de Balaguer, sobre hurto, contra Francisco Forcadas y Liebet, natural de Balaguer, de quince años de edad, hijo de Francisco y Rosa, soltero, labrador, vecino de dicho Balaguer, en esta provincia, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, peso 40 kilogramos, mide la mano 14 centímetros por siete, el pie 26 por 10, ojos azules, pelo rubio y de rostro pálido, sin ninguna seña particular, se le llama, cita y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en este Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, y estando decretada su prisión, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad. Dada en Lérida á 9 de Octubre de 1894.—Rafael Domenech.—Por mandado de S. S., Halidoro Fernández. J—6498

MURCIA

D. Joaquín Piquer y Emo, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Vaillo Gómez, hijo de Rafael y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de Confrides, partido de Cocentaina, provincia de Alicante, de profesión herrero, de un metro 50 milímetros de estatura, peso 45 kilogramos, 16 centímetros dimensiones de las manos y 25 la de los pies, ojos pardos, pelo castaño y color moreno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, por haberse decretado su prisión provisional sin fianza en la causa que por el delito de hurto se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Mula; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de esta Audiencia, caso de ser habido. Dada en Murcia á 10 de Octubre de 1894.—Joaquín Piquer.—Por su mandado, Lino Torres. J—6500

Juzgados militares.

CORUNA

D. José López Camio, primer Teniente del regimiento de infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del Depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital, Angel Lage Domínguez, á quien de orden superior estoy ausentado por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 25 de Septiembre último, hallándose agregado para prestar el servicio de su clase á la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia mil tar, con el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Angel Lage Domínguez para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el referido regimiento Infantería de Zamora, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII, y local que ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de Angel y de María, natural de Lugo, provincia de id., parroquia de id., vecindado en Lugo, Juzgado de primera instancia de id., provincia de id., Capitania general de Galicia; nació el día 10 de Junio de 1833, de oficio herrero, edad veinte años, nueve meses y veinte días, su religión Católica, Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 715 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular; señas particulares, una cicatriz en la frente, no sabe leer ni escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Dado en la Coruña á 3 de Octubre de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, José López Camio. 2616—M

SAGUA LA GRANDE

D. Antonio Ordóñez Osorio, Comandante graduado, Capitán de Infantería en comisión activa, Juez instructor permanente de esta plaza y del expediente judicial que se instruye contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62, Antonio Rubio Grande, por la falta grave de deserción y con quebrantamiento de prisión preventiva.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de esta plaza, donde guardaba prisión preventiva el expresado soldado, hijo de Francisco y de María Luisa, natural de Madrid, de oficio cochero, de veintisiete años de edad, soltero, de estatura un metro 618 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia mil tar, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en las prisiones militares de Madrid á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Sagua la Grande á 15 de Septiembre de 1894.—Antonio Ordóñez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Benito Garrrote. 2631—M

SAN FERNANDO

D. Francisco García González, Capitán Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el soldado de este cuadro en situación de segunda reserva Vicente Mora Martínez, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Baza, provincia de Granada, vecino de Baza, y no habiéndose presentado á pasar la revista anual del año último;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía. San Fernando 10 de Octubre de 1894.—V.º B.º—García.—El Escribano, Emeterio Moreira Garrido. 2630—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Habiéndose ausentado de este buque en el puerto de Barcelona el marino Manuel Oms Vigo, á quien instruyo sumario por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho marino, señalándole el crucero Reina Mercedes, de la bahía de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

A bordo, puerto de Santa Cruz de Tenerife á 18 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Manuel Veres.—El Escribano, Ulpiano Arenjo. 2632—M

Juzgados de primera instancia.

LIRIA

D. Marcos Cotanda Oliver, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente de este Juzgado por ausencia del propietario.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario sobre hurto de un billete del Banco de España de 25 pesetas, sobre la tres de la tarde del día 30 de Septiembre último, en la carretera de Valencia á Ademuz, término de esta ciudad, partido de Chiner, al carretero Máximo Tren Faubel, vecino de Casinos, del interior del carro que conducía, que llevaba envuelto en un pañolito blanco, que instruyo, se cita y llama á una mujer que vestía de corto, sin pañuelo á la cabeza, y un hijo suyo, de unos cinco á seis años de edad, con blusa, sin naca á la cabeza, cuya naturaleza y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á prestar declaración que está ordenada sobre cargos á los mismos dirigidos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Liria á 12 de Octubre de 1894.—Marcos Cotanda Oliver.—Por su mandato, José Ferrando. J—6411

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita á D. Mariano Fuster y Fuster para que el 31 de Octubre próximo, á las once de su mañana, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto al objeto de absolver bajo juramento indecoroso las posiciones que á instancia de D. Juan Bautista Simonet fueron formuladas y declaradas pertinentes; pués así lo tengo mandado mediante providencia de ayer, recaída en los autos preparatorios que sigue dicho Simonet contra el expresado Fuster y otro.

Palma 29 de Septiembre de 1894.—José Escolano.—Ante mí, Antonio María Roselló. 532—P

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Fiol, á nombre de Doña María Lladó y Verd contra su marido Lorenzo Ramonell y Sampol, para que se declare ausente á éste, queda mandado con providencia de 3 del actual dada á instancia de aquella publicar el presente, a fin de que sirva de notificación al Ramonell, para que dentro del improrrogable plazo de diez días comparezca en dichos autos, personándose en forma, cuyo término empezará á correr desde el siguiente día hábil al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación en forma á Lorenzo Ramonell y Sampol, de ignorado paradero, y toda vez que no ha comparecido dentro del término de veinte días que le fué señalado para que lo efectuase, se publica el presente edicto, por el cual se le hace un segundo llamamiento, emplazándole como en el anterior, en Palma á 8 de Octubre de 1894.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet. 533—P

D. Juan Bestard y Gía, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

Certifico que en los autos ejecutivos que se siguen ante dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por María Ferrer y Bauzá contra Juan Bordoy y Llaneras sobre pago de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, á 11 de Septiembre de 1894.—El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del partido, en vista de los oresentes autos ejecutivos promovidos por María Ferrer y Bauzá, viuda, vecina de Palma, en concepto de heredera de su difunto esposo José Verdadera y Rubi, representada por el Procurador D. Juan Ferrer y defendida por el Letrado D. Bruno Estarás, contra Juan Bordoy y Llaneras en calidad de heredero de su difunto padre Juan Bordoy y Coll, que se halla en rebeldía, sobre pago de 2.000 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago á la acreedora María Ferrer y Bauzá de la cantidad de 2.000 pesetas, intereses al 6 por 100 vencidos y no satisfechos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, en las que se condena á Juan Bordoy y Llaneras.

Así por esta mi sentencia lo pronuncié, mandé y firmé por ante mí, Escribano.—Doy fe.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.»

Y á fin de que sirva de notificación de dicha sentencia á Juan Bordoy y Llaneras, libro el presente en Palma de Mallorca á 10 de Octubre de 1894.—Juan Bestard. 534—P

D. Juan Bestard y Gía, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

Certifico que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de Martín Font y Terrers, seguidos ante dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por José Font y Terrers, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma, á 27 de Septiembre de 1894, el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del partido de la misma; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por José Font y Terrers, casado, jornalero, vecino de esta capital y mayor de edad, defendido por el Abogado D. Antonio Sbart y Canals y representado por el Procurador D. Sebastián Palou, contra su hermano Martín Font y Terrers, cuyo domicilio se ignora, sobre declaración de presunción de muerte del último, en cuyo juicio forma parte el Ministerio fiscal;

Fallo que declaro la presunción de muerte del ausente Martín Font y Terrers, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncié, mandé y firma el Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.»

Y para que conste, libro el presente en Palma á 10 de Octubre de 1894.—Juan Bestard. 535—P

PURCHENA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Juan Antonio de la Cruz Martínez, hijo de Lucía, soltero, pastor, de diez y siete años de edad, natural de B. carez y vecino de Sufit, comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que de oficio se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Manuel Martínez; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 11 de Octubre de 1894.—Luis Alemán Barragán.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez. J—6439

REDONDELA

D. Adolfo Sarantes Feijoo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximino Amoedo, sin otro apellido, de treinta años de edad, hijo natural de Rosario Amoedo, de oficio pescador, soltero, natural y vecino de la parroquia del Viso, barrio de Sotojua;

to, que no sabe leer ni escribir, y no fué penado, cuyo Maximino es de estatura alta y algo grueso, ignorándose el peso que tenga, como también el largo y ancho de las manos y pies, color del rostro rubio, ojos castaños, pupilas negras, pelo rubio, boca y nariz regulares, poblado de barba, afeitada, y usa bigote rubio, no tiene cicatrices, vestía traje de paño negro, gorra también negra de visera y calzaba botinas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado y de responder á los cargos que le resultan del sumario que se le instruye sobre violación de la niña Adoración Sotellins; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía, procedan á la busca y captura del Maximino Amodeo, poniéndolo, caso de ser habido, y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Redondela á 11 de Octubre de 1894.—Adolfo Serantes Feijoo.—De orden de S. S., Leodegario Rubín Monroy. J—6459

REINOSA

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por el presente cito en forma á Lorenzo García, vecino de la Población de Lanchares, y cuyo paradero se ignora, para que, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander el día 3 de Diciembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral en la causa que pende ante dicha Sección contra D. Angel de los Ríos y Ríos, vecino de Proaño, por homicidio frustrado de su convecino Domingo González y á deponer como testigo en dicha causa.

Dado en Reinosa á 13 de Octubre de 1894.—Agapito de las Heras.—Por su mandato, Laureano Medina. J—6460

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Larrañaga, vecino de Oyarzun, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 16 de Octubre de 1894.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. J—6461

SEVILLA—SALVADOR

D. Julián López Camacho, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Felgué y Montes, de esta vecindad, calle Goyoneta, núm. 11, casado con Doña Carmen Romero Chevesola, é hijo de D. Manuel Felgué, Agente de Aduanas de esta ciudad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, con el fin de recibirle declaración inquisitiva y notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que contra el susodicho se instruye por estafa á D. León Augusto Peling.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y detención del referido, dejándolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 15 de Octubre de 1894.—Julián López Camacho.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—6462

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad se ha recibido certificación ejecutoria dimanante de la causa contra Fernando Adelantado Sabater, por lesiones á Pedro Molina y Molina, en la que se inserta el fallo de la sentencia pronunciada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital en 25 de Septiembre último, declarada firme el día 4 del actual, en cuya sentencia, entre otras cosas, se condena al Adelantado á satisfacer al Molina, por indemnización, la cantidad de 150 pesetas, á cuya certificación se acordó cumplimiento en el día de ayer, mandándose notificar al Molina dicho fallo en su parte necesaria.

Y para que tenga efecto la notificación á Pedro Molina, que habita en Albacete, calle del Puente, núm. 46, y hoy se ignora su paradero, haciéndole saber el derecho que tiene de renunciar ó no dicha indemnización, libro la presente en Valencia á 11 de Octubre de 1894.—Joaquín de Benavente. J—6463

VARVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martín de los Santos, natural de La Goa, provincia del Algarbe (Portugal), vecino de Zalamea la Real, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue contra el José Martín de los Santos y otro por hurto de rails de la propiedad de la Compañía de Buitrón y Zalamea á San Juan del Puerto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de referido procesado, y caso de que sea habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 14 de Octubre de 1894.—Daniel Feijóo y Viso.—Por mandato de S. S., Emilio Naranjo Mihura. J—6464

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Encarnación Lafuente, domiciliada que se dice ha sido en Madrid, calle de Mira el Sol, núm. 8, sin que consten otras señas ni circunstancias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de que preste declaración en causa que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamadas de «entierro», bajo el núm. 181; pues de no comparecer en el término antedicho la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 15 de Octubre de 1894.—Manuel García López.—Por mandato de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—6441

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Colom Garcia, alias Gafarró, natural de Reus, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, vecino de Reus, soltero, jornalero, de pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 720 milímetros, sin cicatrices, confinado que fué en el penal de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Tarragona, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á su busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta capital, quedando en ella á mi disposición.

Dada en Valladolid á 15 de Octubre de 1894.—Manuel García López.—Por su mandato, Pedro A. Roldán. J—6466

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Hernández, vecino que ha sido de Madrid, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Diego García y otros sobre estafa por el procedimiento del «entierro»; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Octubre de 1894.—Manuel García López.—Por su mandato, Anastasio Heelemara. J—6465

VINAROS

D. José Chavarría Beltrán, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y Regente del Juzgado de instrucción del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Secretaría del autorizante se instruye sumario sobre muerte, al parecer casual, de un mendigo, cuyo cadáver fué encontrado en una casa derruida que hay en la partida de les Llomes, conocida por la de Tolón, término de San Mateo, sobre la una de la tarde del día 6 del actual, se ignora de donde es y como se llama, es de unos cincuenta y seis á sesenta años de edad, su estatura regular, pelo castaño claro y calvo en medio de la cabeza, cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, color moreno, teniendo en la mano izquierda y encima del dedo medio una cicatriz seca; viste pantalón de pana viejo, blusa encarnada, chaleco y camisa de algodón, ésta rayada, calzoncillos también de algodón, alpargatas blancas tapadas de malva, pañuelo á la cabeza, de algodón rayado, puesto como los churrros, todo en estado deteriorado y bastante viejo, faja negra de estambre, correa de cuero, sin que llevara calcetines; registrados los bolsillos del pantalón, blusa y chaleco, así que todo ello, no se encontró ninguna clase de papeles ni dinero, más que un trapo blanco como un saquito, dentro del cual nada había.

Y en providencia del día de hoy he acordado expedir el presente, á fin de que si alguna persona sabe quien sea el cadáver del expresado mendigo ó si en alguna población falta un sujeto de las señas antes expresadas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vinaroz á 10 de Octubre de 1894.—José Chavarría.—Por mandato de S. S., Sebastián Guardch Molinos. J—6416

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO		y clase del viento.	del cielo.	
		Seco.	Humedad.			
6 mañana	708.74	4.6	4.4	O....	Calma.	Casi desp.*
9 mañana	707.92	9.3	5.3	O....	B. lig.*	idem.
12 del día	708.79	13.3	9.3	SO...	Id. fte.	Nuboso.
3 de la tarde	708.43	13.7	9.4	SO...	Idem.	M. nuboso.
6 de la tarde	708.84	10.4	8.6	SO...	B. lig.*	Nuboso.
9 de la noche	709.66	9.4	8.0	SO...	Calma.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	15.0
Idem mínima.....	3.4
Diferencia.....	11.6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	18.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	42.0
Diferencia.....	23.2
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.2
Idem mínima id.....	1.5
Diferencia.....	20.7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	241
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	5.9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	2.7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Octubre de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Notas de la noche
S. Sebastián.	768.1	13.6	SE....	Calma.	Casi desp.*	Tranq.*
Bilbao.....	766.1	24.6	R....	Idem.	Idem.	»
Oviedo.....	769.9	44.7	S....	Brisa..	Poco nub.*	Tranq.*
Coruña (7 h.)	760.0	41.4	S....	Idem.	Cubierto..	»
Santiago.....	762.8	7.8	N....	Calma.	Idem.	»
Orense.....	766.2	44.2	S....	B. fte.	Idem.	Agitada.
Vigo.....	769.2	16.4	SSO...	Viento.	Nuboso..	Tranq.*
Porto.....	763.7	16.9	SK...	B. lig.*	Idem.	Agitada.
Lisboa (8 h.)	764.3	16.5	O....	Calma.	Poco nub.*	»
Badajoz.....	764.3	16.5	O....	Calma.	Poco nub.*	»
S. Fern. (7 h.)	763.5	16.0	NNK..	Calma.	Idem.....	»
Sevilla.....	763.6	22.0	NO....	Idem..	Despejado.	»
Málaga.....	764.4	19.4	O....	Idem..	Idem.	»
Granada....	764.3	19.4	ONO..	Idem..	Casi desp.*	»
Alicante....	762.8	16.7	O....	Viento.	Cubierto..	Picada.
Murcia.....	762.6	19.0	SE....	Calma.	Nuboso....	Idem.
Valencia....	765.8	6.8	O....	Idem..	Despejado.	»
Barcelona..	765.4	14.0	O....	Idem..	Idem.....	»
Gerona.....	763.8	7.0	ONO..	B. lig.*	Nuboso....	»
Tarazona...	765.0	6.4	S....	Calma.	Cubierto..	»
Burgos.....	766.7	9.0	SO....	Brisa..	Poco nub.*	»
León.....	768.0 ?	11.6	O....	Calma.	Idem.....	»
Valladolid..	763.9	10.2	SK...	B. lig.*	Despejado.	»
Salamanca..	765.2	9.8	SSO...	Idem..	Casi desp.*	»
Segovia.....	765.0	9.4	SO....	Calma.	Despejado.	»
Madrid.....	766.5	10.7	SO....	V. fte.	Idem.....	»
Albacete....	765.9	12.1	O....	Brisa..	Cubierto..	»
Paris.....	765.0	9.2	O....	Viento.	Nuboso..	Oleaje.
Bruxelas..	758.7	12.2	O....	B. fte.	Idem.	»
St. Mathieu.	760.4	12.0	S....	Idem..	Poco nub.*	Picada.
Isla d'Aix..	762.3	5.8	SO....	Calma.	Casi desp.*	»
Clermont...	762.8	13.0	»	Idem..	Cubierto..	»
París.....	769.9	14.0	E....	Viento.	Brumoso..	Oleaje.
Sicilia.....	760.8	44.5	O....	Temp.*	Lluvioso..	Idem.
Roma.....	762.5	21.5	S....	Calma.	Cubierto..	»
Lisboa.....	761.2	18.0	NO....	Idem..	Idem.....	»
Palermo....	765.0	26.8	SO....	Brisa..	Idem.....	»
Agulhari....	764.9	49.4	NO....	Calma.	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Coruña y Cuenca.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 y 36 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa María Salomé, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Teresa (Chamberí).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Cervet, 12, Teléfono núm. 651.